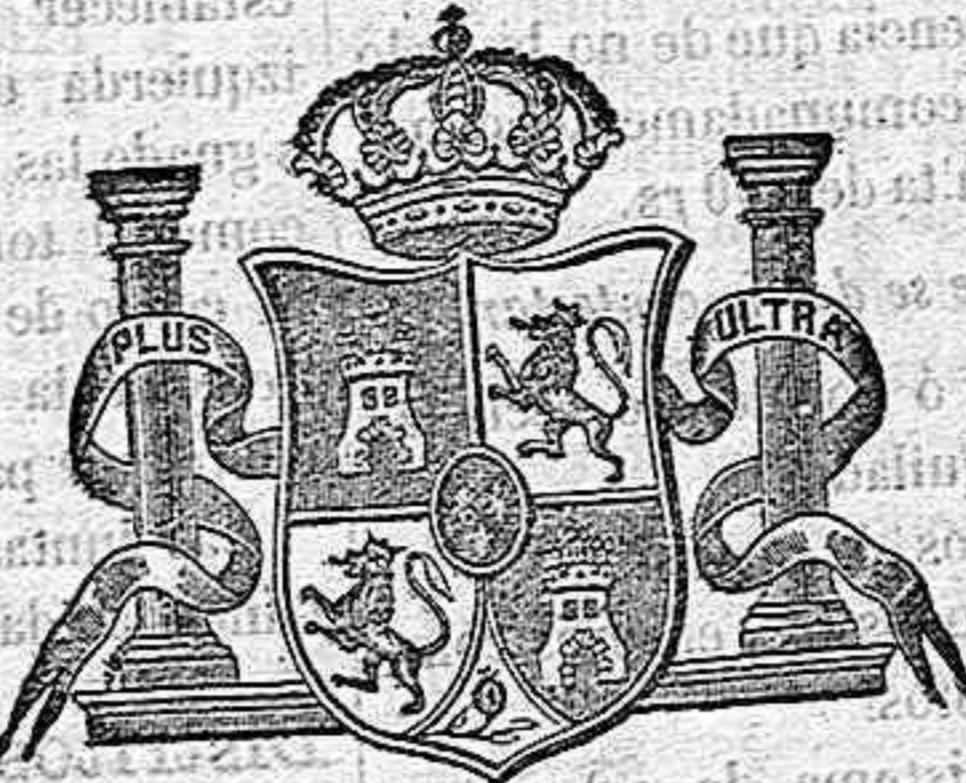


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 10 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios á real por línea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Sección de orden público. — Segun reales órdenes trascritas á este ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el capitán que fué del batallón cazadores de Tarifa núm. 6, don Ricardo González Gil y el subteniente del batallón cazadores de Barcelona núm. 3, don Fernando Ocaña y Pedrosa; y dado de baja el oficial tercero de administración militar don Juan Vatle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo participó á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1864. — El Subsecretario, Tomás Rodríguez Rubí.

Sr. gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 3 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración las razones expuestas por don Juan José Gon-

zalez Nandín, ministro del Tribunal especial de las órdenes militares.

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios en atención á su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de ministro del Tribunal especial de las órdenes militares, vacante por haber sido declarado cesante don Juan José González Nandín, á don Teodoro Moreno, magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Madrid por haber sido nombrado ministro del Tribunal especial de las órdenes militares don Teodoro Moreno que la servía, á don Joaquín Azcoa y Ferráz, presidente de Sala en la de Valencia; y en promover á esta presidencia vacante á don Félix de la Sota y Soto, magistrado de la audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

resulta vacante en la audiencia de Valladolid por promoción de don Félix de la Sota y Soto á presidente de la Sala en la de Valencia.

Vengo en nombrar á don José Antonio de la Llera, juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de don Salvador Broca de Bofarull, magistrado de la audiencia de Mallorca,

Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita en atención á su dilatada carrera.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado que resulta vacante en la audiencia de Maó por cesación de don Salvador Broca de Bofarull á don Bernardino de Goitia, que sirve otra de igual clase en la de Canarias, accediendo á su solicitud, y en promover á esta vacante á don Antonio Nucros, juez de primera instancia de Eciña.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

(Gaceta del 4 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por pase á otro destino del mariscal de campo D. Salvador de la Fuente Pita, al teniente general don Mariano Belestá y González.

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la compañía anónima titulada *Sociedad Investigadora de Aguas de la villa de Ciutruénigo*, en solicitud de que se apruebe el aumento acordado en su capital con objeto de atender á las obras cuya ejecución tiene contratada, y la consiguiente reforma del art. 6.º de los estatutos sociales:

Vista la escritura otorgada el 18 de agosto próximo anterior en que se consignó esta modificación, estableciendo la forma de llevar á cabo el aumento de capital:

Vistas las cartas de pedidos de las 600 acciones de á 400 rs. cada una con que trata de realizarse á quel:

Visto el documento que acredita haberse hecho efectiva en la Caja social una suma superior al 10 por 100 del valor nominal de las mismas acciones mandado realizar como primer dividendo pasivo por real orden de 3.º del citado mes de agosto;

Para la plaza de magistrado que

Vista la de 22 del actual aprobando la reforma propuesta en los estatutos de esta compañía:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar la modificación introducida en el art. 6.^o de los estatutos de la compañía titulada *Sociedad investigadora de aguas de la villa de Cintuérigo*, y el aumento consiguiente del capital social hasta la cantidad de 400,000 rs., en los términos consignados en la escritura de 18 de agosto último.

Dado en Palacio á veintiocho setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

(Gaceta del 5 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (q. P. g.) de la comunicación de V. S. fecha 1. del actual, á la que acompaña el acta del arqueo verificado ante el administrador de Hacienda pública de esa provincia, delegado por V. S. para comprobar la existencia en caja del capital social con que debe funcionar la *Compañía de Crédito leonés*; y resultando que se han realizado 1.350.000, o sea el 22 y medio por 100 del importe de las 3.000 acciones emitidas con arreglo á lo prescrito en el art. 4.^o del real decreto de concesión de 23 de julio último, que con el 2 y medio por 100 del depósito previo, ó sean 150.000 rs., forman la suma de 1.500.000 rs., equivalente al 25 por 100 sobre dicho número de acciones, cuya realización exige la ley, y que se ha comprobado su existencia con las solemnidades establecidas en el reglamento de 17 de febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la Sociedad de *Crédito leonés*, autorizándola para que desde luego pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se publique en la *Gaceta*, y que se devuelva el depósito previo constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esa provincia, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 de la ley de 28 de enero de 1856.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1864.—Barzanallana.

Sr. gobernador de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Los maestros y maestras de primera enseñanza de los pueblos de la provincia, ayudados por los alcaldes de los mismos, remitirán, en el improrrogable término de ocho días, contestadas las

preguntas que á continuación se expresan; en la inteligencia que de no hacerlo así, quedan mancomunadamente comprometidos con la multa de 100 rs.

Preguntas que se deben contestar.

1.^o ¿El local ó locales de escuela, son propios ó alquilados?

2.^o ¿Son buenos ó malos?

3.^o ¿Tienen todos los enseres completos ó incompletos?

4.^o ¿Cuál el sistema de enseñanza porque se ríjen las escuelas?

5.^o ¿Se ha planteado la escuela de adultos?

6.^o ¿Se ha construido local de escuela de nueva planta, ó se ha reparado?

7.^o ¿Se ha reparado el menaje de las escuelas en este año?

8.^o ¿Se ha aumentado el menaje de las escuelas?

9.^o ¿Se ha mejorado la educación y enseñanza en el pueblo?

10. ¿Qué cantidad se ha invertido en la reparación de las escuelas en este año?

11. ¿Qué cantidad se ha empleado en aumento de enseres de las escuelas?

12. ¿Qué cantidad se ha empleado en la construcción de escuelas?

13. ¿Qué sueldo disfrutan el maestro y maestra?

14. ¿Qué sueldo tiene el ayudante, si le hay?

15. ¿Cuánto percibe por retribuciones el maestro y cuánto la maestra?

16. ¿Cuánto presupuesta el ayuntamiento por retribuciones fallidas?

17. ¿Cuánto para conservación de los edificios?

18. ¿Cuánto para alquiler de los mismos?

19. ¿Cuánto para la casa de los maestros?

20. ¿Cuánto para gastos del material de las escuelas.

21. ¿Dá buen resultado el sistema de enseñanza adoptado en la escuela?

Las contestaciones serán muy breves.

Zamora 10 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, Nicolás de Castro.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE ZAMORA.

Circular.

Publicando la formación de varios distritos escolares, en el partido judicial de la Puebla de Sanabria.

Después de haber oido esta corporación las diferentes reclamaciones hechas por los ayuntamientos acerca de la forma en que han de quedar establecidas las escuelas de distrito y los pueblos que las han de constituir, ha acordado establecer las que se consignan al pie de esta circular; cuya medida tendrá cumplido efecto desde el año económico próximo venidero.

Los pueblos que figuran á la cabeza de los comprendidos en cada una de las llaves, son en los que se va á

establecer la escuela del distrito; á la izquierda de cada pueblo se han consignado las almas de que constan, así como el total del distrito, con arreglo al censo de población vigente, y á la derecha la cantidad con que ha de contribuir para el personal.

Las juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de que los respectivos

ayuntamientos consigan en los presupuestos para el año económico de 1865 á 1866 no solo las cantidades expresadas, sino también la cuarta parte mas, para atender al menaje de las escuelas. Zamora 7 de octubre de 1864.—El gobernador accidental, presidente, Nicolás de Castro.—Lorenzo Martínez, secretario.

Distritos escolares que se citan en la circular anterior.

	ALMAS.	DOTACION.
1167	338 { 825 { 342 {	Justel y El barrio de Quintanilla. 2000
880	670 { 210 {	Membuey 2332 } 968 } 3300
728	386 { 126 { 186 {	Otero de Centenos. 1903 } 597 } 2 00
1067	341 { 396 { 100 { 230 {	Muelas de los Caballeros. 1326 } 536 } 2500
550	349 { 201 { 325 { 164 { 45 {	Grámede. Espadañedo. Utrera. Letrillas. Lanseros. 638 }
534	241 { 137 {	Carabajales de la Encienda. 1054 } 1224 } 3300
378	225 { 104 {	Cerezal de Sanabria. 310 }
429	463 { 169 { 81 { 254 {	Lagarcijos de la Garballeda. 712 }
764	332 { 283 { 149 {	Faramontanos de la Sierra. 1586 } 914 } 2500
611	347 { 222 { 42 {	Villarejo de la Sierra. 1522 } 768 } 2500
536	230 { 88 { 268 {	Carabajalinos. Monterrubio. 210 }
894	224 { 107 { 134 { 145 { 284 {	Donadillo. Dornillas. Donez de la Requejada. Escuredo. 1276 } 724 } 2000
758	289 { 218 { 133 { 118 {	Cernaillla. Anta de Tera. Valdemerilla. San Salvador de Palazuelo. 1198 } 436 } 2500
1002	287 { 180 { 380 { 155 {	Asturianos. Entrepeñas. Villar de los Pisones. 1086 } 927 } 2500
590	488 { 102 {	Anta de Rioconejos. Rioconejos. Gusandanos. Rosinos de la Requejada. Rionegrito. Santiago de la Requejada. 981 } 376 } 2500
264	165 { 99 {	Robleda y el despoblado de Chaguaceda. Ferreros. Castellanos. Paranimio. Cervantes. 226 } 300 } 2500
1342	1225 { 117 {	Valdespino. San Juan de la Cuesta. Rozas. San Pil. 934 } 718 } 2500
481	325 { 156 {	San Justo. Coso. Ríbano. Barrio de Rábano. La escuela se situará en el santuario de las Cubillas, donde hay local. 946 } 592 } 1252 } 3300
523	121 { 211 { 191 {	Trefacio. Villarino de Sanabria. Morias. Cerdillo. 2068 } 432 } 1500
823	166 { 146 { 139 { 372 {	Puebla de Sanabria. Castro de Sanabria. Otero de Sanabria. Triufé. 3012 } 288 } 1352 } 2000
786	125 { 120 { 330 { 331 {	Riego de Lomba. Barrio de Lomba. San Miguel de Lomba. Cobreros. Avedillo de Sanabria. San Roman de Sanabria. Santa Coloma de Sanabria. Lumianos. Sotillo. Quintana de Sanabria. 578 } 1008 } 914 } 504 } 444 } 422 } 2500

459	305	Terroso.	1328	2000
	154	San Martin del Terroso.	672	
849	712	Hermisende.	2096	2500
	137	Castrelos.	404	
	110	Pedroso de la Carballeda.	486	
452	213	Folgosos de la Carballeda.	944	2000
	52	Linarejos.	230	
	77	Santa Cruz de los Cuérragos.	340	
798	335	Manzanal de Arriba.	1050	2500
	203	Sagallos.	636	
	260	Sandin.	814	
898	324	Valparaiso.	902	2500
	248	Fresno de la Carballeda.	690	
	326	Manzanal de Abajo.	908	

Fueblos cuya escuela durará todo el año.

ALMAS.	PUEBLOS.	DOTACION PARA EL MAESTRO.	IDEM PARA LA MAESTRA.
373	Cional.	2.000	
602	Codesal.	2.500	1,666
296	Donado.	1.500	
308	Garrapatas	2.000	
475	Lubian.	2.000	
3 4	Manzanal de los Infantes.	2.500	
546	Molezúes de la Carballeda.	2.000	1,666
361	Palacios.	1.00	
283	Pedralba.	2.500	1,666
661	Peque.	2.500	1,666
848	Porto.	1.500	
205	Reme I.	2.500	1,666
557	Reqüiejo.	2.000	
403	Rionegro del Puente.	1.000	
168	Robledo.	1.500	
279	Sejas de Sanabria.	3.300	2,200
1232	Villardeciervos.	1.000	
174	Vime.	1.500	
270	Villaverde.	2.000	
304	Ungilde.		

Fueblos cuya escuela durará nueve meses, ó sea desde el 1.^o de octubre hasta el 30 de junio, con expresión de las almas que cada uno tiene y la cantidad con que ha de dotarse.

ALMAS.	PUEBLOS.	DOTACION.
150	Aciberos.	750
195	Barjacoba.	750
251	Calabor.	1.125
354	Castromil.	1.500
299	Chanos.	1.125
271	Galende.	1.125
93	Hedradas (la).	375
168	Hedroso.	750
202	Ilanes y Rabanillo.	1.125
270	Lobeños.	1.125
237	Padornelo.	1.125
251	Pardrazales.	1.125
284	Pias.	300
52	Rionor de Castilla.	1.500
327	Rivadelago.	1.600
486	San Ciprián.	750
163	Santa Cruz de Abranes.	1.500
359	San Martín de Castañeda.	1.125
202	Tejera (la).	750
149	Vallelengua.	1.875
557	Vigo.	1.125
228	Villanueva de la Sierra.	750
162	Villar de Farfón.	

JUNTA GENERAL
DE ESTADISTICA.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en los reales decretos de 1^o de junio de 1860 y 16 de junio de 1863, sella ma á exámen para proveer una plaza de auxiliar de las secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra

dentro de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento.

20 Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los gobernadores de las respectivas provincias al vice-presidente de

la junta general, expresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27 Si la vacante fuera de las de auxiliares de la secretaría de la junta general ó de las secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

1.º En escribir á la voz lo que se dictare.

2.º En la contestación á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

Quince de Gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

3.º En la formación de un estado.

4.º En el extracto de un expediente.

28 Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29 Las contestaciones á cada pregunta que haga el tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de cinco minutos ni exceder de diez.

30 Los opositores á plaza de auxiliar habrán trabajado con anticipación durante tres días á las órdenes del secretario de la Junta, quien presentará al tribunal sus trabajos con especificación del concepto que le merecieren.

41 La vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la secretaría de la Junta por medio de un aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46 Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49 Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la secretaría de la junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50 Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamases, después de haber surtido sus efectos.

52 En igualdad de aptitud serán titulados de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idíomas, tanto muertos como vivos, que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.^o de octubre de 1864.—El vice-presidente, Alejandro O. Iván.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ZAMORA.

D. Ecequiel Valdés, juez de pri-

mera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente, segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Rogelio Cortezo Avedillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, que por última vez se señalan, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparen en este juzgado, representados competentemente, á usar del que le asista, pues pasado que sea sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo acordado por auto de hoy en el expediente que se sigue por el fallecimiento intestado del don Rogelio, promovido por su hermano don Agustín, de esta vecindad, único que se ha presentado reclamando la herencia. Zamora veintiocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ecequiel Valdés.—Tomás Hidalgo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Villalon.

Don José Martín Rodríguez, juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Al señor gobernador civil de la provincia de Zamora hago saber: Que en este mi juzgado y por testimonio del escribano rendante, se sigue causa criminal de oficio, alzada por el alcalde de la villa de la Unión en tránsito de agosto último, à consecuencia de haberse dado parte por su conviccia Manuela González, mujer de Graciano Mendoza, de que en el anterior ó sea el dos del mismo, y al anochecer, de que había echado de menos á un niño suyo como de edad de veintisiete á veintinueve meses, y seguida la causa con toda eficacia para averiguar el paradero del expresidente niño, hasta la fecha no ha sido posible indagarlo, no obstante haberse tomado por el juzgado cuantas medidas ha creido convenientes; y en cuya virtud por auto fechado veintinueve de setiembre próximo pasado, entre otros particulares, se previene se libren los correspondientes edictos á los Sres. gobernadores de esta provincia, la de Zamora, León y Palencia, con el objeto de que se dignen ordenar su inserción en sus respectivos *Boletines* para la mayor publicidad del extravío del expresidente niño, cuyas señas del mismo son: Se llama Agustín Mendoza González, su edad la ya expresada; vestía únicamente pantalón de indiana con forro de lo mismo atado por la cintura con una jareta, sin tirantes, medias azules, zapatos de becerro negro con oreja, y en camisa, sin chaleco y sin cosa alguna por la cabeza; tenía el ojo derecho malo, su color robusto, pelo rubio, la nariz un poco roja y sin señal particular alguna. Las personas que puedan dar razón del precitado niño extraviado, acudirán á las autoridades de sus respectivos domicilios, para que estas lo comuniquen por escrito á este juzgado. Dado en Villalon á primero de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Martín Rodríguez.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

**COMPANIAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO
NORTE DE ESPAÑA Y DEL MEDIODIA DE FRANCIA.**

TRASPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.

1º DE OCTUBRE DE 1864.

**TARIFA COMUN.
SERIE E-C NUMERO 1.**

**DESIGNACION
de las mercancias.**

**ARTICULO 1.
EN BARRICAS O EN BOTELLAS
ENCAJONADAS.**

**ARTICULO 2.
GRANOS Y HARINAS.**

**ARTICULO 3.
RUBIA, GARANCINA
Y RAIZ DE RUBIA.**

**ESTACIONES
DE SALIDA Y DE DESTINO.**

**DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE
A BURDEOS-BRIENNE
(VIA DE IRUN.)**

**DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE
A BURDEOS-BRIENNE
(VIA DE IRUN.)**

**DE VALLADOLID
A LAS ESTACIONES DE
(VIA DE IRUN.)**

DISTANCIAS kilométricas.	PRECIO por 100 kilogramos comprendidos los gastos de carga, descarga y estacion, y los de trans- bordo en la frontera.
340	114
416	114
626	139,60
669	182,40
875	190
703	142,50
668	133
626	125,40
536	108,30
505	102,60
458	95
433	95
626	118,75
962	100
984	171
1103	168
1130	168

Las mercancías arriba designadas, spedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una estación de las no designadas, pero si comprendida entre dos de las nombradas, disfrutarán del beneficio de la presente tarifa común pagando el precio correspondiente á la distancia entera que se para á la última estación nombrada, situada antes del punto de partida, de la primera estación nombrada siéndola mas allá del punto de destino; si la tasa, así calculada, es mas ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de las dos Compañías.

CONDICIONES.

Las Compañías se reservarán el derecho de exceder á su voluntad en cinco días mas de los plazos ordinarios para la expedición y transporte de mercancías á pequeña velocidad, la duración de los trasportes que son objeto de la presente tarifa.

La Compañía remitente, sola, percibe 0,38 por expedición, por derecho de registro.

Las Compañías no responden de las mermas ni averías de ruta.

La aplicación de la presente tarifa común, queda sometida á las condiciones de las tarifas generales de las dos Compañías, en todo lo que no sea contrario a las disposiciones particulares que preceden.

AVISO IMPORTANTE. La presente tarifa común, no será aplicada sino cuando el remitente lo haya pedido expresamente en su declaración. A falta de esta petición previa, la expedición queda sometida de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales de cada Compañía.

El 25 de setiembre desapareció de la feria de Losacío una burra de dos años y medio, pelo castaño oscuro, aparejada con albarda de estopa y cincha de correón, y tarra de idem.

La persona que sepa su para-

dero, tendrá la bondad de dar razon á don Pedro Alonso, vecino del pueblo de Losilla.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia de negocios de José

Vivas, que se hallaba situada en la calle del Riego, en esta capital, se ha trasladado á la de la Renova número 7.

Las corporaciones y particulares que tengan asuntos que evacuar, pueden (si gustan) dirigirse

á dicha agencia, en donde serán servidos con actividad y economía.

IMP. DE NICANOR FERNANDEZ.

Cárcaba, 2.